

Cuestionario preparatorio de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional,  
que se celebrará en Cartagena de Indias.

## **JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL Y JURISDICCIÓN ORDINARIA**

### **I. EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA**

1. Explique brevemente cómo se articulan la jurisdicción ordinaria y la constitucional. En caso de que orgánicamente no exista una jurisdicción constitucional especializada, explique brevemente qué lugar ocupa la Sala Constitucional o el organismo ad-hoc dentro de la organización judicial.

1.1. Jurisdicción Constitucional La República del Paraguay adopta el sistema de control concentrado, centralizado de constitucionalidad en su acepción pura. (a cargo exclusivamente de la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional). Las garantías jurisdiccionales son: la acción de inconstitucionalidad, el hábeas corpus, el amparo y el hábeas data. Las vías que pueden ser utilizadas por los afectados son la acción y la excepción, sin perjuicio de que la Corte pueda declarar de oficio, a más de la consulta constitucional. Por vía directa de acción o de demanda y a instancia de parte, con legitimación activa. Por vía indirecta, incidental o de excepción en casos que la cuestión de constitucionalidad está referida a un acto normativo, la Corte Suprema de Justicia, declara de oficio la inconstitucionalidad de resoluciones, en los procesos que le fueren sometidos en virtud de la ley, cualquiera sea su naturaleza. La Corte Suprema de Justicia es el único órgano con competencia para declarar la constitucionalidad de leyes o actos normativos en general, así como de las sentencias judiciales, a través de la Sala Constitucional, la que tiene atribución para decidir sobre la inconstitucionalidad de las leyes, actos normativos y resoluciones judiciales. El Pleno de la Corte (Salas: Penal, Civil y Constitucional con tres miembros cada una) actúa en determinados casos como: decisiones emanadas del Tribunal Superior de Justicia Electoral y decisiones del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. Igualmente la Sala Constitucional puede pedir la ampliación de sala e integrar con la totalidad de miembros de la Corte para resolver cualquier cuestión de su competencia.

1.2. Jurisdicción ordinaria Cuando la cuestión constitucional se suscite dentro de un proceso, ella versa sobre la determinación de si una ley o norma jurídica se ajusta o no a la Ley Suprema. El juez no puede determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de ley alguna, decreto o reglamento; en su caso debe remitir los antecedentes a la Sala Constitucional de la Corte a fin de que la misma declare la inconstitucionalidad. Esta diligencia no suspende el juicio, que prosigue hasta el trámite de sentencia.

Sobre el control de normas

2. ¿Pueden todos los jueces y tribunales controlar por sí solos la constitucionalidad de las leyes y de otras normas?

No, solo la Corte.

3. ¿Pueden todos los jueces y tribunales ordinarios suscitar dudas sobre la constitucionalidad de las leyes y/o de otras normas ante el órgano de justicia constitucional?

Todos los operadores del sistema se hallan habilitados para proponer el control y acudir a la Corte por el mecanismo de la consulta.

## Sobre el control de sentencias y otras decisiones judiciales

4. ¿Cabe impugnar de alguna manera las sentencias y otras decisiones de los jueces y tribunales ante el órgano de justicia constitucional (Corte Suprema, Sala Constitucional o Tribunal Constitucional)? Explique brevemente esta impugnación.

Si se puede impugnar. El control de constitucionalidad puede promoverse vía de la acción. Vía acción mediante la pretensión autónoma dirigida a obtener la declaración de inconstitucionalidad de la resolución atacada, cuando se hubiesen agotados los recursos ordinarios. Vía excepción no ataca la pretensión del accionante sino la ley o instrumento normativo en el que esta se funda, que el excepcionante postula como inconstitucional.

4.1 ¿A través de qué recurso o acción?

Vía acción de constitucionalidad.

4.2 ¿En qué supuestos y por qué motivos?

La acción procede contra resoluciones cuando por sí mismas sean violatorias de la Constitución o se funden en una ley, decreto, reglamento u otro acto normativo de autoridad contrario a la Constitución y lesione legítimos derechos.

4.3 ¿Cuál es la regulación procesal de este recurso o acción?

a) ¿Quién puede ejercerlo/a?

Toda persona lesionada en sus legítimos derechos

b) ¿Contra qué decisiones puede ejercerse?

Resoluciones que por sí mismas sean violatorias de la Constitución o se funden en una ley, decreto, reglamento u otro acto normativo de autoridad contrario a la Constitución.

c) ¿Cuál es plazo para ejercerlo/a?

El plazo para deducir la acción es de nueve (9) días.

d) ¿Qué requisitos especiales de procedibilidad existen (agotamiento de recursos previos, alegación de la violación dentro del proceso previo, etc.)

El actor debe constituir domicilio e individualizar claramente la resolución impugnada, así como el juicio en que hubiese recaído. Debe citar además la norma, derecho, exención, garantía o principio constitucional que sostenga haberse infringido, fundado en términos claros y concretos su petición. Además, en jurisprudencia se agrega, que no procede en ausencia de legitimación procesal, no solo en cuanto a la efectiva subsistencia de la misma sino incluso respecto de su falta de demostración.

#### 4.4 ¿Qué efectos tiene la decisión del órgano de justicia constitucional?

El órgano declara la inaplicabilidad de las disposiciones contrarias a la Constitución en cada concreto y en fallo que solo tiene efecto en relación con ese caso (Art. 260 inc. 1 CN)

a) ¿El organismo de justicia constitucional anula directamente la decisión judicial revisada

Sí

b) ¿El organismo de justicia constitucional anula directamente la decisión judicial revisada y profiere una nueva

NO, solo anula y remite al tribunal respectivo que le sigue en orden de turno.

c) ¿El organismo de justicia constitucional anula directamente la decisión judicial revisada y ordena al juez o tribunal ordinario proferir una nueva decisión acorde con la sentencia de constitucionalidad

Si

d) ¿El organismo de justicia constitucional ordena al juez o tribunal ordinario que profirió la decisión anularla y proferir una nueva acorde con la sentencia de constitucionalidad

No

#### 4.5 ¿Cuál es el porcentaje aproximado de casos en los cuales el órgano de justicia constitucional conoce de la constitucionalidad de decisiones judiciales respecto del total de casos que debe resolver dicho órgano en un año?

En el presente año, se han deducido 1100 Acciones de Inconstitucionalidad, dato estadístico computado hasta el mes de septiembre. En el año 2006, se han deducido 1300 Acciones de Inconstitucionalidad.

## **II. RELACIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL Y LA ORDINARIA**

### 5. ¿Participa la jurisdicción ordinaria en la designación y/o composición del órgano de justicia constitucional, y en ese caso, de qué manera?

No en la designación. En la composición, en principio no, se podría dar en caso de inhabilidades masivas y en cadena

### 6. ¿Ha habido conflictos entre la jurisdicción constitucional y la jurisdicción ordinaria? Explique brevemente, en su caso, los posibles conflictos.

No.

## **III. COMENTARIOS ADICIONALES**

7. Añádase cualquier información que se considere oportuna. Pueden resultar especialmente útiles para el debate, las reflexiones sobre las virtudes y riesgos de cada modelo.

Ninguna.